

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 20210012300
DEMANDANTE:	OSMAN ENRIQUE LOPEZ RIOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Vencido el término concedido en el auto inadmisorio de la demanda, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó un escrito en tiempo, mediante el cual corrigió las falencias de la demanda.

En atención a lo anterior, por reunir los requisitos legales se admitirá la demanda presentada por **OSMAN ENRIQUE LOPEZ RIOS Y OTROS** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia del fallecimiento del señor Sneider Enrique López Rebolledo, en hechos ocurridos el 18 de febrero de 2019 en el municipio de Turbaco (Bol.)

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **OSMAN ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, REGINA DEL CARMEN REBOLLEDO TORRES, YUSNEIDYS PAOLA LÓPEZ REBOLLEDO, OSMAN SEGUNDO LÓPEZ REBOLLEDO, TERESA ESTER TORRES GAMARRA Y AGUSTINA RÍOS ALTAMAR** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el **MUNICIPIO DE TURBACO (BOL.)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al **MINISTRO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al **DIRECTOR GENERAL DE**

LA POLICIA NACIONAL, al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL.) o quienes hagan sus veces, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020; 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: Se le reconoce personería al abogado JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.116'238.813 y tarjeta profesional N° 199.083 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos.

DECIMO: Se le indica a los demandados y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aece5b8a72e4335b2e66b5aed1e9f750f7ba8262429d5da3fbc1430dd08f45**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>